

CORREO CONSTITUCIONAL, LITERARIO, POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

Ntra. Sra. de las Nieves.

Ha salido el sol á las 5 horas y 2 minutos. Y se pondrá á las 6 y 58 minutos.

GOBIERNO.

GOBERNACION DE LA PENINSULA.

TRIBUNALES.

Audiencia de Madrid.—Se ha visto la causa contra Celedonio Call, casado, guantero, Sebastian Calzada, herrador, Tomás Costero, albañil, Manuel Fernandez, jornalero, Bernardo Lapastora, menor, cardador, Fermin Garcia, albañil, os cinco solteros, Francisco Benito y Juan Marcos, ambos casados y cardadores, Antonio Pareja y Julian Costero, cabos de milicias provinciales de Sigüenza, Manuel Tabolet, José Rodriguez, Antonio Mayor, D. Vicente Olier, Manuel Miño y Sebastian Rodriguez, todos naturales de Sigüenza, y los seis últimos profugos; por haber proyectado el Manuel Tabolet la formacion de una guerrilla, bajo el pretexto de defender la religion, y principiado á egecutar dicho proyecto en la tarde del 18 de Febrero último á lo que le ayudaron y cooperaron los demas, de los cuales algunos quisieron sacar armas y caballos de las casas de varios vecinos, é hicieron resistencia á la justicia con armas de fuego al tiempo de estarlo egecutando, fueron sentenciados en 5 de Junio último por el juez de primera instancia de Sigüenza, el Manuel Tabolet, como cabeza y autor de la reunion de la guerrilla, en 10 años de presidio en Melilla con retencion; Rodriguez Miño; Mayor y Olier 8 años en el de Ceuta, y Sebastian Rodriguez 6 años en el mismo, sin perjuicio de ser oidos cuando se presentaren ó pudiesen ser habidos; el Celedonio Call, receptador y dueño de la casa donde se reunieron los facciosos, 4 años

en Malaga; y Calzada, Garcia, Fernandez, Lapastora, Benito, Marcos, Pareja y los dos Costeros, comprendidos en el indulto de que trata el artículo 6.º de la ley de 26 de abril último, remitiendose oficio por lo respectivo á los dos cabos con testimonio instructivo á su coronel, para que proceda segun estime conveniente; estendiendose esta determinacion, con respecto á los indultados por ahora, y sin perjuicio de si en lo sucesivo son habidos los profugos, ó por otros arbitrios legales se les justificase haber cometido otro delito que les hiciese indignos de dicho indulto; oficiandose á los alcaldes constitucionales celen su conducta, dando parte de cualquiera cosa que ocurra, á fin de acumular esta causa; condenado en dos terceras partes de costas Calzada, y en la otra restante los demas indultados mancomunadamente, y todos apercibidos, para si reincidiesen en iguales excesos ser castigados con todo el rigor de la ley. La audiencia revocando la anterior sentencia, ha condenado á Tabolet en la pena ordinaria de garrote, que en su tiempo y caso deberá egecutarse en la ciudad de Sigüenza; Rodriguez y Mayor, en 8 años de presidio cada uno en Melilla, en otros 8 en Ceuta á Olier y Miño á Sebastian Rodriguez 4 en Melilla, entendiendose estas condiciones con calidad de ser oidos los reos cuando se presenten ó se prendan; á los cabos en dos años cada uno en el presidio de Ceuta, pasandose á su coronel el correspondiente testimonio, y comprendidos en el indulto Sebastian Calzada, Tomás Costero, Celedonio Call, Manuel Fernandez, Bernardo Lapastora menor, Fermin Garcia, Francisco Benito y Juan Marcos, á quienes se les pone en libertad,

quedando bajo la especial vigilancia de las autoridades civiles y militares del distrito, tomándose antes razon de sus nombres, apellidos, vecindad, oficio ó modo de vivir, cuya razon se custodie por duplicado en el Ayuntamiento de Sigüenza, y en la secretaria del gefe superior político de su provincia; haciéndoles saber en el acto de ponerlos en libertad, que si reincidiesen quedarán sujetos á la severidad de la ley sin excusa alguna, y todos los reos, incluso los prófugos, condenados mancomunadamente en todas las costas.

Madrid 12 de julio de 1821.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

Nápoles 22 de Junio.

(Carta particular.)

Los barbaros tudescos principian ya á probar los confites de los Carbonarios (esprecion literal, que alude á las balas de los guerrilleros napolitanos.) En pocos dias hemos tenido tres combates, en que nuestros conquistadores á traicion han sido bien escarmentados. El primero ha sido en *Montuorio*, en el litoral del principado citerior, provincia de Labor, el segundo en el valle de *Bovino* á la embocadura de la provincia de la Pulla, y el tercero en la *Basilicata*, ó entrada de la Calabria por el lado de Nápoles. Estas pequeñas tentativas nos anuncian mil otras del propio genero, y cada vez nuestro pueblo se decide mas y mas, á hacer conocer á los Pannonios que el clima del Vesubio no pudiera convenirles. Esto principia ya á arder, amigo mio, y bien presto habremos menester de vuestros brazos y espadas, por ver si lavarémos al fin la mancha y la ignominia que han puesto á nuestro nombre los Ambrosios, Carrascosas, y otros *Héroes corredores*.

Apenas se ve llegar algun *Procacci* á esta capital; (son los grandes carros ó furgones con que se conduce á Nápoles cada quince dias el dinero de la contribucion de las provincias.) Nuestros hermanos y los serviles caldereros principian ya á agitarse, y este choque de nuestra luz con sus tinieblas debe producirnos grandes resultados. Animo, pues, y cuidado con los C.... que son otros tantos espiones.....

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

Aviso al Público.

Este Consulado nacional ha señalado el martes próximo dia 7 del corriente á las 9 y $\frac{1}{2}$

de su mañana para la celebracion de una junta general del comercio de esta plaza á la cual se hallan convidados particularmente los individuos mas notables en él, para enterarles de cierta Real orden relativa á un préstamo voluntario de 341,880,000 rs. vn. realizable en acciones de 3000 rs. vn. mitad en dinero metalico y mitad en créditos contra la Nacion, cuyo interés no baje del 4 por 100: con el premio de 6 por 100 al año, y reintegrable todo en metalico en el plazo de once á lo mas. — Pero como pudiera involuntariamente haberse olvidado el convocar á alguno, ó algunos individuos del propio comercio, se les escita por medio de este aviso á que se sirvan asistir al citado acto, para en union con los demas concurrentes, contribuir en cuanto sus facultades se lo permitan, á que se verifique un servicio tan inportante á la Nacion y tan util al mismo tiempo al interés individual: prometiéndose este Cuerpo en el particular el mejor exito, del acreditado patriotismo y amor al sistema constitucional, de tan benemérita clase de Ciudadanos. *Palma 5 de Agosto de 1821.* — Por disposicion del Consulado Nacional. — José María Serrá Secretario.

El Señor Contador general de distribucion de la Hacienda pública con fecha de 14 del que acaba trasladada á esta contaduria principal de Provincia la orden siguiente.

»Para evitar los perjuicios que pudieran seguirse á los acreedores del Estado por capitales de oficios y derechos enagenados de la Corona, retardandoles sus respectivas liquidaciones, por presentarse al efecto en las Contadurias de Provincia donde no existen los datos oportunos para verificarlas con seguridad, originandose de aquí dificultades, como se ha notado; he creido conveniente prevenir á V. S. que á todos los acreedores referidos que soliciten de esa Contaduria la liquidacion de sus créditos les advierta acudan con sus títulos originales á esta Contaduria general, donde tendrá efecto por existir en ella los antecedentes y deber quedar aquellos cancelados.»

Lo que se hace saber al Público para noticia de los acreedores de esta Isla que tengan capitales de oficios y demas que se espresa, á fin que acudiendo con sus títulos originales á la Contaduria general de Madrid puedan ser en forma cancelados. — Palma 4 de Agosto de 1821. — P. V. D. C. — Lorenzo de Yanguas.

Mañana á las 11 de ella se procederá en el puesto acostumbrado de esta Capital al segundo remate de los bienes que fueron del extinguido Monasterio de la Cartuja de Valldemosa. Palma 5 Agosto de 1821. = José Pelleró.

ARTICULO COMUNICADO.

Sr. Editor: Querrá V. creer que desde que llegó á mi noticia hallarse en esta Ciudad el proyecto del Código criminal, es tal el gozo que reyna en mi corazón, que no se oye en mis labios mas que te Deum laudamus al despertarme, te Deum confitemur al comer, y te Deum omnis orbs venerat al acostarme. Para penetrarme, pues, si tiene algun pecadillo, que como obra de hombres puede no estar libre de ellos, he corrido todas las librerías, y hecho mis visitas á las autoridades á quienes se dice haberseles remitido, y ha sido tal mi desgracia, que no he podido verlo siquiera para echarle una ojeadita! Valganos Dios á que estado nos hallamos aun reducidos por falta de largant, y yo mucho mas que por no ver moneda alguna, se me figuran ya dobles hasta las cascarrillas de los botones? Por que pues se han de cerrar los diques á los que con mas experiencia en los abusos y desórdenes en la administración de nuestra jurisprudencia criminal, podrian tal vez contribuir á corregirlos, ya que la Aurora de las luces ha roto el velo de las tinieblas, que por tantos siglos nos han tenido sumergidos en la arbitrariedad y despotismo. La falta, pues, de instruccion en sus vaces fundamentales (no permiten explicarme como deseo; pero supuesto que segun he oido un runrun entre detrados, y que no es floxo, por que los hay como Liculgo, no estan en proporcion los delitos con las penas; y por otra parte la materia de indicios no llena del todo el objeto de su conducencia para impedir hasta el mas leve rasgo de arbitrariedad al mismo tiempo que contener la impunidad de los delitos; me apresuro á hacer las indicaciones siguientes para excitar las plumas de los prácticos juriconsultos.

1a. Que para mayor claridad, órden, método, y evitar confusiones se reduzcan á dos volúmenes precisamente. En el primero se fixen las reglas del juicio en todas sus instancias inclusa la de nulidad, trámites, formalidades y términos, consultandose siempre en todo lo favorable á la brevedad, que es el gran mal de nuestra jurisprudencia práctica, y el que le ha quitado su lucimiento

á una legislación la mas sabia y perfecta, sino hubiera sido por esto y la falta de órden en la colocacion de unas mismas materias, que unas están en Flandes, y otras en Aragon, y el vicio ó astucia de arbitrar los Jueces como si fueran legisladores, á pretextos de no quedar del todo desvanecidos los cargos, de lo que resultaba un juego para el abrigo de las pasiones humanas comunmente. Estas reformas son tan necesarias para evitar los escandalosos perjuicios que se siguen, tanto á la vindicta pública, como á tercero en las dilaciones de los trámites, que exigen imperiosamente eficazísimo remedio para contener los inciensos y mercedes que prestaban en apoyo de las intrigas, no pocas veces, como en proteccion del criminal, y daño del inocente. Por que no nos cansemos á A que vienen esos ochenta dias de prueba ordinaria, que han solido convertirse en ocho meses con las astucias de la suspencion, ni los tres dias para cada respiracion ó acto judicial. No Señor: Bata la mitad estando las partes, ó sus apoderdantes dentro de los recintos de las jurisdicciones, y veinte y cuatro horas para que se execute lo mandado, ó que puedan alegar de sus derechos. Los tres dias son indispensables solamente cuando haya de alegarse sobre reposicion de auto interlocutorio ó definitivo, y nada mas. Se me dirá que el tiempo es corto y hay otras cosas que hacer; y yo respondo que el sueldo de los Jueces y subalternos hoy dia es largo, y es necesario trabajar, por que el que no trabaja no manduca (a) No hace muchos años que se juntaban una ó dos horas de tarde los ex-Alcaldes del crimen para despachar y preparar lo criminal, y no tenian entonces mas que 150 rs. vn. ¿Por que pues no lo han de hacer ahora que deben tener dos tantos mas. Yo veo que esto mismo está haciendo la Audiencia de Sevilla, y que en toda clase de oficinas, artes, fabricas, ó manufacturas se trabaja ademas de las mañanas por las tardes, ó á las noches á lo menos.

Otra de las tramas mas penosas en las dilaciones de los juicios son las articulatorias, que tantos extragos han causado en la Corona de Aragon, ademas de las ordinarias de competencias de jurisdiccion, incontestaciones por falta de legitimidad de personas, y recusaciones. En cuanto á las primeras de

(a) Esto no habla con Sevilla ni esta Audiencia, por que hoy dia hay extraordinaria actividad en ambas.

Bemos deténernos respecto á que perteneciendo todos los Españoles de ambos emisferios á una misma Nación, deben cesar las diferencias de fueros y privilegios tan aiamestralmente opuestas á el sistema de igualdad, y no debe haver mas que una Religion, y una ley para todos. La misma razon de congruencia asiste en órden á las competencias, por que no debe haver mas que una jurisdiccion matriz, y en caso que ocurra deben determinarse respectivamente en las Audiencias y Supremo Tribunal de justicia; las primeras en el término preciso de treinta dias; y las segundas en el de noventa, siendo en la Península, ó Islas adyacentes, pues por lo tocante á las Americas debe crearse un Tribunal Supremo para dirimir las á fin de que no padesca tanto perjuicio como hasta aqui la administracion de justicia. Los artículos de incontextaciones se podrán evitar no admitiéndose escrito ni demanda alguna sin el visto bueno del semanero, que será en los juzgados inferiores el letrado mas moderno por turnos de meses, ó años, y en los superiores el ministro mas reciente. Serán de sus obligaciones examinar si los poderes son suficientes ó no, en cuyo último caso los devolverán inmediatamente para que se mejoren: Si los apoderdantes tienen la edad suficiente para parecer por sí en juicio, ó si siendo mugeres tienen el correspondiente permiso de sus maridos; á excepcion de malos tratamientos contra estos, ó reclamaciones de bienes en disipacion con perjuicio de ellas, ó de sus hijos que pueden hacerlo por sí sin mas requisito; y por último lo será tambien averiguar si las tales personas están en posesion de los derechos de ciudadanos, en cuyo caso contrario solo podrán hacer para sí; pero de manera alguna agenciar para otros. Las recusaciones son indispensables en todos tiempos, y mucho mas en el de un gobierno liberal. Deben por tanto extenderse hasta los mismos Jueces y Fiscales de todos los Tribunales sin distincion alguna, ni necesidad de probar las causas para con los togados, por que seria repugnante á la vace fundamental de nuestra Constitucion que es la igualdad, y debemos poner cuanto esté de nuestra parte para que no digan los extranjeros, que es nominal solamente; y la misma razon hay para con estos que respecto á los Jueces inferiores; por que al fin todos somos hombres, y por tanto expuestos á errar y pecar. Esta barrera, y la de no ser residenciados como los ordinarios los po-

nia frecuentemente á cubierto de toda impunidad, en términos que nadie se atrevia á declarar ni proceder contra los togados en particular, por que los demas solian hacer causa comun como los Frailes, y demas cuerpos comuneros.

Resta solo para acabar de tratar de esta primera parte hacer una indicacion para evitar las demoras voluntarias que se causan de parte de los Fiscales y Relatores; y para contenerlas en lo posible convendria muy mucho fixar por cada cien ojas, que componen dos folios, dos dias forzosos y con responsabilidad para la vista y meditacion de los primeros, y extractos de los segundos; y que las causas se vean por el órden de sus creaciones, prefiriendose las criminales á las civiles, y sobre todas las de la ley marcial.

Segundo volumen.

Este contiendrá dos partes. En la primera se tratará de la materia de indicios, y sus penas simplificandolos todo lo posible para quitar toda confusion y arbitrariedad, por que menos malo es queden algunos delitos sin castigo, que hacer penar al inocente, y dar pabulo á la arbitrariedad; y en la segunda se señalarán las penas á los delitos terminantemente sin dexar juego alguno, por que los Jueces han de ser únicamente unos meros executores de la ley y no legisladores ni comentadores.

Los indicios se reducirán á tres clases unicamente á saber: graves, leves y levísimos á la manera que los teólogos y moralistas dividen la culpa en lata, leve, y levísima. (Se continuará.)

Erratas en el último artículo del correo del 2 In sudores lease in sudore Detraccion Idem giracion.

Advertencia.

Aunque en la nota de este artículo se expresó no dirigirse contra la conducta privada de Fr. Fulgencio Pons se añade ahora, que no es el ánimo injurarlo, y si unicamente descubrir el autor que sacó la primera copia del original, como ofreció el mismo Pons, y se ausentó sin verificarlo. La voz tuerta se usó por ignorarse el nombre de la testigo. Nadie es culpado en que le falte un ojo, y así se nombra en el diccionario á el que carece de este requisito; y esto no infama, por que quod natura non dat, Salamanca prestare non potest. El hecho es cierto, y pronto de justificarse.

Imprenta Constitucional Mallorquina. Por Sebastian Garcia